



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 184.)

MINISTERIO DE MARINA.

Exmos. Sres.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicación de VV. EE. de 22 de Abril de 1861 é instancia que incluyen por acuerdo del Congreso, promovida por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de la ciudad de Barcelona, en solicitud de que se suprima el derecho de cuatro maravedis por tonelada que segun los estatutos del gremio de mareantes de aquel puerto se exigen á todos los buques pertenecientes á los de la Corona de Aragón que salen del de la referida plaza.

Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y de conformidad con lo opinado por el Consejo de Estado en pleno en acordada de 28 de Mayo del presente año, ha tenido á bien resolver que el mencionado gremio de mareantes cese desde luego en el percibo del citado derecho que únicamente viene cobrándose á los expresados buques, y cuya exacción se reclama con justicia; que esta Real disposición se traslade al

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.** Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 21.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusión del importe del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

Capitan general del departamento de Cartagena para su cumplimiento, y que se circule en la Armada á fin de que cese igualmente de percibirse dicho impuesto en todos los puertos donde se exija.

Lo que de Real orden magistral a VV. EE. como resultado de su precitada comunicación. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1862.

Juan de Zavala.

Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm 322.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villasarracino, para cuya plaza se ha asignado la dotación de 1800 rs. anuales.

Los interesados que aspiren á obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde presidente de dicha corporación, dentro del término de un mes, desde la inserción de este anuncio. Palencia 2 de Agosto de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco.* 5—5

RECTIFICACIONES

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 89 correspondiente al Viernes 25 de Julio último, Circular núm. 294 linea 39, donde dice, 100, lease 10.

En la distribución hecha á los individuos que sufrieron pérdidas en las inundaciones, publicada en el Boletín oficial de esta provincia número 86, correspondiente al Viernes 18 de Julio último, se padeció un error de imprenta al estampar á Francisco Pellejero, de Torquemada, el total de 6,779 rs. 20 cént. debiendo leerse 6,739 rs. 20 céntimos.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 43 de 16 de Marzo último, se publicó el anuncio llamando aspirantes á las dos plazas de Directores de Caminos vecinales que, por acuerdo de la Exma. Diputación, han de proveerse con destino al estudio de las comunicaciones no comprendidas en el plan general aprobado por el Gobierno de S. M.; y si bien en él se señalaba el término de un mes para la presentación de solicitudes, dentro del cual se recibieron varias, he tenido por conveniente ampliar el concurso por otro término igual, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín, en consideración á que además del sueldo de 12.000 reales anuales asignados á cada plaza, disfrutará cada Director 30 rs. por dia de los que se ocupen en trabajos de campo, y siempre que este gasto merezca la Real aprobación.

Las circunstancias requeridas para aspirar á dichos destinos son las enumeradas en el anuncio referido, á saber:

1.º Pertenercer á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de caminos vecinales.

2.º Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.

3.º Haber prestado servicios en el ramo de Obras públicas, generales ó provinciales.

4.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido nunca encasado criminalmente, ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó destinos que hayan desempeñado.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes, y los Jefes facultativos a cuyas órdenes hayan servido.

Los que anteriormente las hayan presentado no deben reproducirlas.

Burgos 24 de Julio de 1862.—Francisco de Otazu.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Junta general de liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Juzgado de esta plaza, desde 1.º de Enero del año 1836 á fin de Diciembre de 1840, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Antonio Calderon, acerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervención militar, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlos herederos de los que hubiesen fallecido; lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existieren en la Península,

Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de África; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.^o de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1857. Valencia 20 de Julio de 1862.—El Comandante presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Suarez.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

CUERPO de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que previa orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 31 de Enero, tendrá lugar el dia 31 de Agosto y hora de las doce de la mañana, la subasta de las maderas expresadas en el adjunto estado, bajo el tipo de tasación que en el mismo aparece, en la Sección de

Fomento del Gobierno civil de esta provincia, y en el mismo dia y hora ante el Alcalde del pueblo de Redondo, adjudicándose los productos subastados al que resulte ser el mejor postor entre ambos remates. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitación. Las tablas se hallan depositadas en casa de D. Cipriano Sardino, vecino de esta Capital.

Palencia 31 de Julio de 1862.—
El Ingeniero, Pedro Mateo Sagasta

ESTADO QUE SE CITA.

DIMENSIONES.

Clase.	Longitud.	Canto.	Tabla.	Número.	Valor de cada una.	Valor total.
Roble.	1,70 centímetros.	0,4 centímetros.	20 centímetros.	20	2 reales.	40 reales.
Idem.	1,70 idem.	0,5 idem.	20 idem.	40	4,60 id.	64 id.
Idem.	1,70 idem.	0,5 idem.	20 idem.	42	4,60 idem.	67,20 id.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

EDICTO.

D. Antonio Maestre y Requena, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que la expresada Excelentísima Corporación ha acordado subastar, públicamente, á las doce de la mañana del dia 16 del próximo mes de Agosto, el Teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta se verificó con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativas á la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de dicha subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el remate al mas ventajoso proponeiente y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, únicamente entre sus autores, y en los términos que establece la condición 50. Las personas que deseen tomar parte en la subasta presentaran sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo precisamente al modelo que se inserta, sin cuyo requisito no será admitido, advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredita haber entregado en la Depositaría de fondos municipales 5.000 rs. vellón, cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del regate, cuantos daños y perjuicios se haga por medio

Modelo de proposición.

D..... vecino de (por si ó por medio de apoderamiento en forma), enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en primero de Setiembre del corriente y concluirá en 30 de Junio del inmediato de mil ochocientos sesenta y tres, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de TREINTA MIL REALES VELLÓN, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al pliego que acepta, haciendo además las siguientes mejoras (si las hace):

(Aquí las detallará clara y terminantemente, según su voluntad; pero con arreglo al contexto literal de los casos que se fijan en la cláusula 15, por lo que respecta á compañías y tiempo que han de actuar las que ofrecen como mejoras. Además fijará por letra el precio de localidad y entrada que adopte para todo el año cómico, si en aquél decidiese hacer bajas y igualmente, expresará así mismo, si tal fuese su voluntad, el número (por letra) de las funciones á bajo precio para beneficio del público, que ofrezca en todo el año cómico, por mensualidades, semanas ó otros períodos fijos).

Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecho y firma.)

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la catedra de Práctica de operaciones farmacéuticas correspondiente á la facultad de Farmacia la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Saban.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de tercer profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., la cual ha de proveerse por oposición entre los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad, conforme á lo dispuesto en la Real Orden de 18 de Junio último.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposición de la historia médica completa de un enfermo; y el segundo en practicar una operación en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este examen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le incomunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposición de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incomunicación del actuante, le harán objeciones durante veinte minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará diez cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le incomunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operación, y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expundrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operación que le ha cabido en suerte, expusando los diversos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposición en la forma pres-

crita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de Estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción de este *anuncio* en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 26 de Julio de 1862.—El Vice-Rector, *Blas Pardo*.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Ministerio de Gracia y Justicia dice de Real orden al Regente de esta Audiencia con fecha 23 de Julio último lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á los encargados de la Administración de Justicia el Diccionario de la Legislación y del Enjuiciamiento criminales que está publicando el Doctor D. Nicolás Malo, Catedrático del Ateneo y Abogado de los Colegios de Madrid y Zaragoza, se ha dignado mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de primera Instancia y Promotores Fiscales. Y el Señor Regente en cargos, en su vista ha acordado se circule por medio de los Boletines para conocimiento de los funcionarios que menciona la referida Real orden. Valladolid Agosto 4 de 1862.—*Tomas Fernandez del Pino*.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito escribano se ha seguido pleito civil ordinario de mayor cuantía por el procurador D. Faustino Moreno como apoderado del Excmo. Sr. Don Mateo Seoane, vecino de Madrid, contra los Ayuntamientos de Cubillas y Población de Cerrato sobre qué se declarase improcedente la imposición que el primero de dichos Ayuntamientos hizo al deslinde del cauce ó canal del molino harinero propio del Sr. Seoane en término de la indicada villa de Cubillas; y sustanciado el referido pleito en rebeldia de los demandados, sin embargo de haber sido citados y empleados 1908. 4. de

manda en legal forma, hej pronunciado con fecha veinti y tres del corriente mes la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás á veinti y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. Don Lucio Merino, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el pleito seguido de una parte el Excelentísimo Sr. D. Mateo Seoane, vecino de Madrid, y en su nombre el procurador D. Faustino Moreno, y de la otra el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, y en ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre que se declare no haber lugar á la oposición que el Ayuntamiento del referido Cubillas, alegando derechos de común aprovechamiento á favor del pueblo, hace para que se practique el deslinde y amojonamiento de los cageros del canal ó acequia del molino sito en término del mismo perteneciente al demandante. Visto: y resultando que estando para practicarse á instancia del Sr. Seoane el deslinde de los cageros del cauce del citado molino, el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato se opuso á él en cuatro de Noviembre último, fundándose en que dicho cauce era de aprovechamiento común, y en virtud de esta oposición se suspendió el deslinde, con reserva á las partes de su derecho para ejercitárselo en juicio ordinario.—Resultando que incómoda en la vía ordinaria la oportunidad pide en ella el actor que se declare no haber lugar á la oposición que hace el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, á que se practique el deslinde y amojonamiento del cagero del canal ó acequia del molino sito en dicho pueblo, y que se condene á la referida corporación, á que no ponga impedimento á dicho deslinde, y en las costas, fundándose en que la acequia ó canal es parte integrante del molino, en cuya posesión quieta y pacífica ha estado desde que compró dicha finca, sin que el Ayuntamiento posea ni haya poseído los derechos de aprovechamiento común que alegó al oponerse al deslinde, para cuya demanda ha sido citado y empleado también á instancia del actor, el Ayuntamiento de Población de Cerrato, por atravesar parte del canal por el término jurisdiccional de dicho pueblo.—Resultando que citada y emplazada en forma ha parte demandada no ha comparecido al juicio, habiéndose seguido este por su rebeldia, con los Estrados del Juzgado.—Resultando que el actor á cuya solicitud se recibió el pleito á prueba, ha justificado que en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis para la venta del molino de los propios de

Cubillas se dice «otro molino harinero situado en el arroyo madre de dicho pueblo, de un solo canal, con una caída de siete pies etc.» Que desde dicha época en que compró el molino ha estado en quieta y pacífica posesión de él, así que del canal ó acequia por donde se conducen las aguas que le dan movimiento, desde que nacen en el arroyo madre hasta que se desagüan en el mismo; habiendo hecho diferentes veces obras de limpieza en el citado canal y distraído las aguas, cuando le ha convenido: Que habiendo sido despojado en mil ochocientos cincuenta y ocho por algunos vecinos de Cubillas del pleno goce y disfrute del canal, fué restituido en él por medio del correspondiente interdicto; y por último que el referido canal no tiene en la actualidad el caudal marcado en las disposiciones vigentes y que según el juicio pericial necesita estar en cierta relación con el nivel de la presa y el de la balsa, sin la cual no puede funcionar el artefacto.—Considerando: que de los términos en que está concebido el anuncio para la venta del molino de los propios de Cubillas y bajo del cual se vendió, mas bien se deduce que en la venta se comprendió el canal, que dejara de comprenderse, confirmándose más esta idea al ver que teniendo que guardar relación el nivel de las aguas del citado canal, con el de las de la balsa y presa, para que funcione el molino, no puede menos de considerarse el canal, parte integrante del mismo.—Considerando que si los términos del citado anuncio ofreciesen alguna duda debería ser interpretada en favor del comprador y en contra del vendedor que dió motivo á ella.—Considerando que la posesión quieta y pacífica del canal, en que el demandante ha estado desde que compró el molino, habiéndole limpiado algunas veces y distraído de él las aguas cuando le ha convenido, le da la consideración de verdadero dueño.—Considerando que no ha habiendo ejercido el Ayuntamiento de Cubillas en el canal desde que tuvo lugar la venta acto alguno que dé motivo á presumir siquiera aprovechamiento común, y no habiendo alegado ni justificado en este juicio de derecho alguno en el citado canal, su oposición á que se practicara el deslinde dando lugar con ella á la incoación y prosecución de este pleito fué manifestamente infundada.—Visita la ley segunda título treinta y tres partida séptima la octava título veinti y dos partida tercera y el artículo veinti y cinco del Real decreto de veinti y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta.—**FALLO:** que debo declarar y declaro no haber lugar á la oposición hecha por el Alcalde y

Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato al deslinde del cauce ó canal del molino propio de D. Mateo Seoane sito en dicho pueblo, y condono á la referida corporación, á que deje expedido el curso de dicho deslinde, y en las costas de este juicio. Así por esta sentencia, que se notificará y publicará como previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo, =Lucio Merino.

Para que la sentencia inserta se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos acordados en la vigente ley de enjuiciamiento civil, mediante la ausencia y rebeldia de los demandados, espido el presente en Baltanás á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Lucio Merino.*—Por su mandado, Isidro Rodríguez.

ESCUELA PROFESIONAL

DE VETERINARIA DE LEON.

Art. 18. La matrícula para estas Escuelas se abrirá el 1.^o de Setiembre hasta el 15 del mismo, abonando 100 rs. en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

1.^o Hacer cumplido 17 años de edad acreditándolo con la sé de bautismo.

2.^o Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.^o enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría, saber herrar á la española previo exámen de estas materias según Real orden de 14 de Agosto de 1860.

3.^o Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matrícula será personal, nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningún cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Leon 1.^o de Agosto de 1862.—El Secretario, *Francisco Lopez Fierro*.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

Servicio de Trenes de Viageros desde el 1.^o de Agosto de 1862.

2.^o y 3.^o Sección.

VIA ASCENDENTE.

De San- tander entre sí.	Distancias kilométricas.	Tren num. 1.-Correo.			Tren num. 3.			Tren num. 5.						
		De las Estacio- nes entre sí.	Estaciones.	Tiempo en el trayecto.	Llegada.	Parada.	Salida.	Tiempo en el trayecto.	Llegada.	Parada.				
7.896	7.896	Santander.	»	6	M.			»	12.25	»	5.35			
2.516	2.516	Boó.	45	6.45	2	6.47	45	12.40	2	12.42	15	5.50	2	5.52
40.412	40.412	Guarnizo.	5	6.22	2	6.24	5	12.47	2	12.49	5	5.57	2	5.59
9.544	9.544	Renedo.	25	6.49	4	6.53	25	1.14	4	1.18	25	6.24	4	6.28
7.608	7.608	Torrelavega.	18	7.44	4	7.45	18	1.36	4	1.40	18	6.46	6	6.52
27.564	27.564	Las Caldas.	11	7.26	4	7.30	14	4.51	4	4.55	14	7.3	4	7.7
31.247	31.247	Los Corrales.	12	7.42	6	7.48	12	2.7	6	2.43	12	7.49	6	7.25
4.920	4.920	Las Fraguas.	20	8.8	2	8.40	20	2.33	2	2.35	20	7.45	2	7.47
46.988	46.988	Santa Cruz.	9	8.19	2	8.21	9	2.44	2	2.46	9	7.56	2	7.58
2.714	2.714	Pozazal.	9	8.30	2	8.32	9	2.55	2	2.57	9	8.7	2	8.9
52.438	52.438	Bárcena.	9	8.41	»	»	9	3.6	»	»	9	8.18	»	»

4.^o Sección.

VIA DESCENDENTE.

De Alar.	Distancias kilométricas.	Tren num. 8.			Tren num. 10.-Correo.					
		De las Estacio- nes entre sí.	Estaciones.	Tiempo en el trayecto.	Llegada.	Parada.	Salida.			
9.645	9.645	Alar.	»	M.	»	6.30	T.			
8.893	8.893	Mave.	14	6.44	2	6.46	14	12.54	2	12.56
48.508	48.508	Aguilar.	16	7.2	2	7.4	16	4.42	2	4.44
4.702	4.702	Quintanilla.	10	7.14	10	7.24	10	4.24	8	4.32
30.794	30.794	Mataporquera.	12	7.36	2	7.38	12	4.44	3	4.46
8.816	8.816	Pozazal.	23	8.4	2	8.3	23	2.9	2	2.44
10.409	10.409	Reinosa.	24	8.37	»	»	24	2.35	»	»

2.^o y 3.^o Sección.

De Bár- cena.	Tren num. 2.	Tren num. 4.			Tren num. 6.-Correo.		
		Tren num. 7.-Correo.	Tren num. 9.	Tren num. 1.	Tren num. 3.	Tren num. 5.	Tren num. 7.
2.793	2.793	Bárcena.	»	M.	»	6.5	»
3.793	3.793	Portolin.	8	6.46	3	6.43	5
5.539	5.539	Santa Cruz.	5	6.48	3	6.41	5
2.741	2.741	Las Fraguas.	5	6.26	3	6.29	5
8.243	8.243	Quintanilla.	12	7.31	10	7.41	12
16.064	16.064	Reinosa.	13	6.42	4	6.46	13
4.920	4.920	Pozazal.	7	6.83	4	6.37	7
20.984	20.984	Bárcena.	»	»	»	»	»
6.683	6.683	Portolin.	8	6.46	3	6.43	5
27.667	27.667	Santa Cruz.	5	6.48	3	6.41	5
7.608	7.608	Las Fraguas.	5	6.26	3	6.29	5
35.275	35.275	Quintanilla.	12	7.31	10	7.41	12
9.514	9.514	Reinosa.	13	6.42	4	6.46	13
44.819	44.819	Pozazal.	7	6.83	4	6.37	7
47.335	47.335	Bárcena.	»	»	»	»	»
7.896	7.896	Portolin.	8	6.46	3	6.43	5
55.231	55.231	Santa Cruz.	5	6.48	3	6.41	5

CRUZAMIENTOS.

El Tren num. 1 cruza con el num. 2 en Torrelavega.
El 5 en Idem.
El 5 en Idem.
El 7 en Quintanilla.

El Tren num. 2 cruza con el num. 4 en Idem.
El 6 en Idem.
El 10 en Idem.

1 en Torrelavega.
3 en Idem.
5 en Idem.
7 en Quintanilla.

Santander 22 de Julio de 1862.—El Vice-Director-Gerente, Pedro de Hornedo y Velasco.

Anuncios particulares.

MOLINO HARINERO EN VENTA.

En el dia 51 de Agosto próximo, á las once de su mañana y en la Escrivania de D. Cayetano García Santos, numerario de Burgos, se venderá á voluntad de su dueño, en remate público, el molino harinero de Villodrigo, de la pertenencia de D. Primitivo González, libre de toda carga, situado en las viñedas del río Arlanzón, distrito municipal del pueblo de su nombre en la provincia de Palencia, á ocho leguas de esta Ciudad, ocho de Burgos, y catorce de Valladolid; á su pie pasa la carretera Nacional de Valladolid á Burgos; la Estacion del Fer-

ro-carril del Norte dista como medio kilómetro, y el corto camino que á ella conduce es tieso y llano. A su frente viene á empalmar con la carretera Nacional la próxima á construirse desde Frómista por Astudillo á Villodrigo; y en breve recibirá el brillante porvenir para los mercados de la costa de Cantabria y Cataluña por la vía férrea de Bilbao y el empalme de esta en Miranda de Ebro con el de Tudela de Navarra.

Las aguas que le dan impulso son constantes en los nueve meses del año para nueve ó mas pares de piedras de cubo; y en lo restante, aun en la mayor sequia, para tres, rodeado de pueblos importantes por su abundancia en trigos de calidades selectas. Hoy consta de tres pares de piedras, un cañal ó mata-

dero de pesca, una limpia compuesta de tres ventiladores, dos batidores y tres cribas metálicas; tiene el agregado de una casa; esta y el molino acaban de reedificarse con buenas maderas nuevas; está cercada por sus costados, teniendo de nueva planta como once machonadas á los lados y frente de su fachada principal, formando un espacioso patio, que sirven de almacenes, cuadras y otras dependencias. La presa bien cuidada; en los desbordamientos de aguas no ha sufrido quebranto alguno, y el suelo sobre que se halla construido todo es grueso. Hoy está valiendo: un arrendamiento doscientas ochenta y seis fanegas de trigo puro y limpio, cuatrocientos noventa reales en dinero y un cordón de 14 a 12 arrobas de peso.

El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Escrivania; y el dueño está avecindado en Burgos, casa que fué de la P. Menzuela, en la Calera, parte de la villa de Burgos.

En el dia 51 de Julio desapareció en Meneses una yegua propia de D. Miguel Blanco, de seis cuartas y media de altura poco más ó menos, pelo castaño muy oscuro, con lunares en los costillares de la carga y una nuñe en el ojo izquierdo. La persona que sepa su paradero, avisa á su dueño que satisface su coste.

Imp. y lib. de Gutiérrez e hijos.